

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de Enero de 1909)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á este de la Gobernación, con fecha 22 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Si en toda clase de servicios se necesita conocer los medios económicos disponibles para las reformas que se desea introducir, preciso en ninguno se note la necesidad con más apremio que el relativo á prisiones, preventivos y correccionales, por depender éstas de los Ayuntamientos y Diputaciones, que confeccionan sus presupuestos sin conocimiento de este Ministerio, al que se hallan sometidos en el orden regimental dichos establecimientos.

En atención á estas consideraciones y necesidades, que V. E., en su elevado criterio, apreciará en su justo valor, y respondiendo á exigencias del servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adopten por V. E. las medidas que en celo le sugiero, para que los Ayuntamientos de capital de provincia y de cabeza de partido judicial, así como las Diputaciones provinciales, remitan á este departamento copia de los referidos presupuestos correccionales, probados para el año próximo, por ser indispensable su estudio por la Dirección de Prisiones para llevar á

cebo las reformas á que se hace referencia.»

Lo que de Real orden transcrito á V. E. á fin de que se sirva dar exacto cumplimiento á lo que en la misma se interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1909.—Cierro.

A los Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del día 22 de Enero de 1909)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

En vista de la precedente soberana disposición, encargo á todos á quienes la misma se refiere, la cumplir en todas sus partes.

León 26 de Enero de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

CIRCULARES

Constituidas las Juntas locales de Reformas Sociales, y, por lo tanto, hecho ya el nombramiento de los representantes que han debido concurrir á las esbexas de los partidos judiciales para el nombramiento de los Delegados y suplentes de cada uno de dichos partidos que deben formar parte de la Junta provincial de Reformas Sociales, por la presente he acordado convocarlos para que concurran al despacho oficial de este Gobierno el día 1.º de Febrero próximo, y hora de las cuatro de la tarde, á fin de constituir dicha Junta provincial.

León 26 de Enero de 1909.

El Gobernador.

Victoriano Guzmán.

Declarada la necesidad de la ocupación de la finca echulada con el núm. 7, propiedad de D. José Carro, y que entre otras han de expropiarse para construcción de campo ferrial en la villa de Casabels, según acuerdo publicado en este periódico oficial correspondiente el día 28 de Agosto de 1907, se avisa por el presente al propietario de la misma, don José Carro, para que en el término de ocho días comparezca ante la Alcaldía de dicho Casabels, por sí ó por apoderado en forma legal, á hacer la designación de perito que le represente en las operaciones de fijación y tasación de la finca, con arreglo al art. 20 de la ley de 10 de Enero de 1869; debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de

la misma y 32 de Reglamento; participándole de que si aquél no reúne dichas condiciones ó no hace la designación en el término señalado, se entenderá que se conforma con

el perito que ha de representar á la Administración.

León 26 de Enero de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LEÓN

PROVISIÓN DE INTERINIDADES

RELACION general de aspirantes presentados á las 11 Escuelas vacantes anunciadas en el Boletín Oficial de fecha 30 de Octubre de 1908, y nombramientos hechos por la Junta provincial en sesión de 12 de Noviembre.

Número de orden	Nombres de los aspirantes	Títulos	Servicios	Escuelas adjudicadas
1	Hilaria B. Vázquez.....	T. superior.....	12, 5, 22	Puerta Domingo Flórez
2	Becito Fernández González...	T. elemental.....	2, 11, 29	Rioseco de Tapia
3	María Dolores Pérez Luengo...	Idem id.....	2, 10, 2	Gigoso
4	David García y García.....	Idem id.....	2, 5, 19	Sobrado
5	Manuel Labarga Cuenca.....	Idem id.....	2, 4, 22	Banuncias
6	Primitivo José González.....	Depósito id.....	2, 2, 20	Quintanilla de Lombardos
7	María Urdulia Lobato.....	Idem id.....	2, 1, 13	(Excoñida por no haber cesado)
8	Urbano Álvarez Rubio.....	T. id.....	2, 1, 4	Oencia
9	Wenceslao Fernández Álvarez	Idem id.....	1, 11, 1	Villarrequel
10	María del Consuelo Mallo.....	D. id.....	1, 10, 7	Fontán
11	Higinio Santos Vega.....	T. id.....	1, 7, 25	Sta. Eulalia de las Mozanas
12	Josefa García Ojeda.....	D. id.....	1, 1, 7	Sorribas
13	Vicente González Luengo.....	T. id.....	2, 4, 19	
14	Jenara Ramos Pérez.....	Idem id.....	2, 2, 25	
15	Marcelina García Carbajo.....	Idem id.....		
16	Francisca Ruiz Ramos.....	Idem id.....		
17	Manuel Prieto.....	Idem id.....		
18	Lorenzo Rodríguez.....	Idem id.....		
19	Juan González.....	Idem id.....		
20	Zacarías Carrera.....	Idem id.....		
21	Aquilino Oudóñez.....	Idem id.....		
22	Eduvigis Prieto.....	D. id.....		
23	Baldomero Bécates.....	Idem id.....		
24	Gregorio Hidalgo.....	Idem id.....		
25	Ciriaco Fernández.....	Idem id.....		
26	Filomena García.....	Idem id.....		
27	Francisco Calvo.....	Idem id.....		
28	Manuel Mayorga.....	Idem id.....		
29	Ramón Rodríguez.....	Revisada id.....		
30	Concepción Felipe.....	Idem id.....		
31	Aurelia Felipe.....	Idem id.....		
32	Argimiro González.....	Idem id.....		
33	Margarita Santos.....	Idem id.....		
34	Agueda Gutiérrez.....	Idem id.....		
35	Maximina Fraile.....	Idem id.....		
36	María Díez.....	Idem id.....		
37	Aurea López Gutiérrez.....	Idem id.....		
38	Aurelia González.....	Idem id.....		
39	Sara Encinas Castro.....	1.º 2.º curso id		

León 22 de Enero de 1909.—El Gobernador-Presidente, **Victoriano Guzmán.**—El Secretario, **Miguel Bravo.**

Batallón de 2.ª Reserva de Astorga, núm. 93.

LICENCIAS ABSOLUTAS

RELACIÓN nominal de los individuos de este Batallón, á quienes durante el año anterior les ha correspondido su licencia absoluta, las cuales se encuentran en el mismo á disposición de los interesados, cuyos nombres, por reemplazos y Ayuntamientos, á continuación se indican:

AYUNTAMIENTOS	Reemplazos	Clases	NOMBRES
PARTIDO DE ASTORGA			
Astorga.....	1896	Sargento..	Dionisio Fernández Ferrero
Idem.....	1897	Soldado...	Aquilino Cordero González
Idem.....	1898	"	Eloy Garcia Fernández
Idem.....		Cabo.....	Fernando Rodriguez Rodriguez
Idem.....		Soldado...	Bartolomé Martín Garcia
Idem.....		"	Pedro Fuertes Ramos
Idem.....		"	Cipriano Corisro N.etal
Idem.....		"	Pompeyo Pérez Garcia
Idem.....		"	Gregorio Becerra Moraleja
Idem.....	1897	"	José Martiñez Suarez
Idem.....		"	Miguel Blanco Blanco
Idem.....		"	Francisco Garcia
Benavides.....	1898	"	Manuel Fernández Martínez
Idem.....		"	Santiago Cuevas Garcia
Idem.....		"	Juan Ramos Garcia
Brazuelo.....		"	Antonio Perez Ramos
Idem.....		"	Pedro Garcia Lopez
Cartizo.....		"	Pedro Salvadores Salvadores
Castriño de los Potvzres		"	Ramón López Cordero
Hospital de Orbigo.....		"	Vicente Campano Martínez
Lucillo.....		"	Juan Alvarez Santiago
Idem.....		"	Antonio Alonso Arca
Idem.....		"	Namesio Otero Alonso
Luyego.....		"	Eleuterio González Gómez
Llamas de la Rieira.....		"	Pedro Prieto López
Vega de Magaz.....		"	Victor Gómez Núñez
Idem.....		"	Julián Garcia Fernández
Idem.....		"	Pedro Garcia, Freije
Idem.....		"	José Alonso Gutiérrez
Idem.....	1897	"	Dionisio Rodriguez Rodriguez
Idem.....	1898	"	José Garcia Pérez
Idem.....		"	Pedro Pérez Crespo
Idem.....		"	Pedro del Palacio Alonso
Idem.....		"	Vicente González López
Idem.....		"	Nicolás González González
Idem.....		"	Manuel Carrera Pérez
Idem.....		"	Marcelino Fernández Rodriguez
Idem.....		"	Tomas Ferruelo San Martín
Idem.....		"	Toribio Pollán Nieto
Idem.....		"	Miguel Salvadores Salvadores
Idem.....		"	Santos Martínez Sevillano
Idem.....		"	Francisco Magaz Alvarez
Idem.....		"	Jgnacio Marco Sánchez
Idem.....		"	Manuel Vidal Toral
Idem.....		"	Manuel Añon Rodriguez
Idem.....		"	Fernando Martínez Martínez
Idem.....		"	Jacinto del Rio Lorenzo
Idem.....		"	Bernardo Peris San Román
Idem.....		"	Agustín Llamas Escudero
Idem.....		"	Segundo Loredos de la Losa
Idem.....		"	Francisco González Z. morano
Idem.....		"	Eduardo González Nugar
Idem.....		"	José Cañueto Z. mora
Idem.....		"	Manuel O. Rueto Percia
Idem.....		"	Agustín Cañete Añes
Idem.....		"	Benigno Caballero Marcos
Idem.....		"	Lázaro Arias Alonso
Idem.....		"	Vicente Alonso Vencero
Idem.....		"	Agapito Delgado Martínez
Idem.....		"	Angel Pérez Martínez
Idem.....		"	Bernardo Martínez Pérez
Idem.....		"	José Martínez Arias
Idem.....		"	Julián González Martínez
Idem.....		"	Bartolomé Cubero Prieto
Idem.....		"	Vicente González Andros
Idem.....		"	Angel Prieto Pérez
Idem.....		"	Mateo de Cabo Cordero
Idem.....		"	José Cuesta Geijo
Idem.....		"	Luis Ouesta Huerga
Idem.....		"	Luis Martínez Martínez
Idem.....		"	Gregorio Toral de Cabo
Idem.....		"	Joaquín Garcia Lozano

(Se continuará)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Diciembre de 1908

Preios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	34
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	95
Ración de paja de 6 kilogramos.....	36
Litro de aceite.....	1 60
Quintal métrico de carbón.....	7
Quintal métrico de leña.....	8 02
Libro de vino.....	49
Kilogramo de carne de vaca.....	1 25
Kilogramo de carne de certero l.....	

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y su cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1898, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 22 de Enero de 1909.—El Vicepresidente, *Isaac Alonso*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

AYUNTAMIENTOS

Alicación constitucional de León

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley del Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por el presente edicto para que personalmente ó por legítimo representante, comparezcan al acto de la ratificación del alistamiento, que empieza el 31 del actual mes, y termina el 1.º del próximo mes de Febrero, en que quedará definitivamente cerrado; si antes el día 1.º de Febrero, y á la clasificación y declaración de soldados el día 7 de Marzo; en la inteligencia que, si no concurren á dichos actos, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Mozos que se citan

Gaspar Rodríguez Santos, expósito.
 Jerús Díez Alcalde, hijo de Ezequiel y Romualda.
 Manuel Alvarez Fernández, de Cayetano y Gregoria.
 Anastasio González, de Anastasia.
 Domingo Martínez Cano, de Natalia.
 Blas Dobón Centeno, de Victoria y Felipa.
 Ramiro Rodríguez Garcia, de José y Bernardina.
 Eusebio Rodríguez González, de Hipólito y Vicenta.
 Manuel Garcia, expósito.
 Fermín Pérez Cabo, de Tomás y Francisca.

Julián Fernández Gutiérrez, de Angel y Socorro.
 Cuyo Miguélez Blanco, de Bonifacio y Euishia.
 Vicente Coques González de Constanancio y Gregoria.
 Crescencio Campelo Blanco, de Benito y Juana.
 Giordano Rabull Ojeda, de José y Teresa.
 Julio Alonso Morla, de Juan y Tomas.
 Arturo Urdiales Santos, de Damián y Jeronima.
 Pedro Sardia Ortigado, de Pedro y Dolores.
 José Parra Cañas, de Juan Antonio y Ferusanda.
 Eleuterio Valdujo Medina, de Mariano y Casilda.
 José María Sulé, de Casiano y Josefina.
 Eladio Rey Viamonte, de Miguel y Teresa.
 Miguel Vivar Rodriguez, de Miguel y Pilar.
 Isidro Garcia Alvarez, de Eduardo y Eduvigis.
 Balbino González Ben-andenhoven, de Vicente y Octavia.
 Bernardino Páez Cabello, de Hipólito y María.
 Valeriano Valcarlos Gutiérrez, de Albarto E. Lda.
 Juan Coderque Navarro, de Juan Antonio y Maria.
 Juan Alvarez Marino, de Bernarda.
 Marcelino Díaz Dias, de José y Paula.
 Isaac de Urbina Zolón, de Juan y Maria.
 Alvaro Garcia Blanco, de Juan y Loreta.
 Julio Rocio, expósito.
 Balbino Alvarez Abella, de Félix y Dolores.
 Francisco Blanco Izarza, expósito.
 Pedro Ordóñez, expósito.
 Fermín Claudio, expósito.
 Enrique Martínez, expósito.
 José Morán Díez, de Narciso y Ramona.
 Horacio Martínez Mate, de Crescencio y Maria.
 Domingo Calleja Santos, de Venancio y Macueta.
 Domingo Blanco Millán, de Luciano y Filomena.
 Tomás Gutiérrez Martínez, de Martín y Teresa.
 Victor González Rodriguez, de Manuel y Romualda.
 Eusebio Z. brazuelo, de Elisa.
 Ramón Gómez Sanjuan, de Federico y Emilia.
 Martín González Fernández, de Cayetano y María.
 Tomás González Fernández, de Cayetano y María.
 Arturo González Martínez, de Julián y Romualda.
 Manrico Pérez Robles, de Bernardo y Nemesia.
 Gerardo Crespo Alonso, de Manuel y Josefina.
 Regelio Alvarez Garcia, de Agustín y Fructuosa.
 Galo Eduardo, expósito.
 Narciso Martínez Alonso, de Vicente y Joaquina.
 Narciso Martínez Terrón, de Cipriano y Juana.
 Enrique Medina Pérez, de Cipriano y Benita.
 Santos Fernández Fernández, de Juan y Mercedes.
 Antonio Bayón Viforcós, de Antonio y Mercedes.

Constantino Pérez Blázquez, de Constantino y Escaración.
Bernardo Barriales, expósito.
Martín Barriolengu, expósito.
Lorenzo Herrero Martínez, de Nicolsa.

Fermín Villegas González, de Mariano y Josef.
Benjamín Álvarez, expósito.
José Antonio Sánchez, de Polonia.
Mariano Domínguez Rebollo, de Miguel y María.
Restituto Gómez Castro, de Juan y Ramona.
Eduardo Herrero González, de Juan y Brígida.
Tomás Blanco Bausats, de Aniceto y Amelia.
Alfredo García Díez, de Victoria-no y Aquilina.
José Vega Mejido, de Martín y Josefa.

Pedro Hidalgo Díaz, de Juan y Vicenta.
Enrique González-Aledo Noriega, de Rafael y Pilar.
Iguacio Alonso Odoñez, de Fernando y Cecilia.
Domingo Paz Martínez, de Julián y Natalio.
Inocente Zurdo Molinero, de Luis e Irene.
Bonifacio Cuervo Martínez, de Nicomedes y Dolores.

David Terrón López, de Jesús y Jacoba.

León 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, Tomás Mallo López.—D. S. O: El Secretario, José Datas Prieto.

Alcaldía constitucional de Pinarza del Bierzo

No habiendo comparecido al alistamiento, y no pudiendo ser notificados personalmente por no encontrarse en esta Municipalidad a ignorarse su paradero, los mozos Juan Francisco Ferro Merayo, hijo de Tomás y de Manuela; José López Reguera, de Valeriano y Faustina; Cecilio Arias López, de Policarpo y Antonia; Bernardo Laredo Ferro, de Felipe y Aniceta; Feliciano García Pacios, de Antonio y Rosaura, y Tomás Domingo Cobo Baillo, de Ramón y María, por medio del presente anuncio se les cita para que el día 31 del actual comparezcan a la rectificación del alistamiento; el segundo domingo, ó sea el 14 del próximo Febrero, comparezcan al acto del sorteo, y el día 7 del próximo Marzo lo verifiquen el acto de clasificación y declaración de soldados; bajo advertencia de que si no lo verifican ó no cumplen con los preceptos reglamentarios, les pararán los consiguientes perjuicios.

Pinarza del Bierzo 19 de Enero de 1909.—Jerónimo Morán.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

En el alistamiento de este Municipio se halla incluido para el reemplazo del Ejército del corriente año, por hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, el mozo Alipio González y

González, natural de Meray, hijo de Joaquín y Evarista, que nació el 2 de Julio de 1888, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, que á juicio del Ayuntamiento se hallan ausentes por más de diez años consecutivos; advirtiéndole por el presente, igualmente que á sus padres, tutores, amos ó personas de quien dependa, que comparezcan personalmente ó por medio de representante legal, á la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día 31 del actual mes, á las once, que ha de tener lugar la rectificación del alistamiento, ó á la misma hora del día 13 de Febrero, en que ha de cerrarse definitivamente; en la inteligencia, que no comparecer á ninguno de dichos actos, se le considerará muerto, y será excluido del alistamiento, parándole el perjuicio á que haya lugar. Cabrillanes 22 de Enero de 1909.—El Alcalde, Enrique Álvarez Alonso.

Alcaldía constitucional de Carrerosa

Estando incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo ordinario del Ejército del presente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Santos Morán Rodríguez, hijo de Domingo y de Ramona, y Antonio Álvarez Rabanal, hijo de José y de María, naturales, los mozos, y vecinos que fueron los padres de Santiago de las Villas, y que, según noticias, el pri-

mero, como igualmente sus padres, se encontraban hace poco tiempo en América, República de El Brasil, y el segundo de ignorado paradero desde hace dos años, que se asentó de este término, se les cita por medio del presente para que por sí ó por persona en su representación, se presenten en esta Casa Consistorial en los días 31 del corriente, 14 de Febrero y primer domingo de Marzo próximos, á las nueve de la mañana, á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados; en la inteligencia que, de no comparecer por sí ó por persona que legalmente los represente, serán declarados prófugos.

Carrerosa 19 de Enero de 1909.—El Alcalde, Santos Rabanal.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Ignorándose el actual paradero del mozo Primitivo González Losa-da, natural de Aullares, hijo de Ramón y de Rosaura, núm. 11 del alistamiento del año actual, se le cita por el presente para el acto de la rectificación del día 31 del corriente, á las diez de la mañana, en esta Consistorial, y de no comparecer se le excluirá del mismo, por hallarse ausente en compañía de sus padres hace más de diez años consecutivos; sin perjuicio de la consiguiente responsabilidad.

Páramo del Sil 20 de Enero de 1909.—Isidro Beneitez.

lencia ó temporal que las sometidas á las reglas técnicas de la condición 4.ª de este artículo.

Art. 2.º Se aplicarán á la totalidad de relaciones jurídicas y económicas afectas á una Caja de pensiones de retiro reconocida oficialmente, los beneficios que ésta solicita de los enunciados en el capítulo III de la ley de 27 de Febrero de 1908, excepto los determinados en el art. 31, que sólo podrán utilizarse hasta el límite de 1.500 pesetas de pensión anual.

Art. 3.º Para la declaración de entidades similares del Instituto Nacional de Previsión, y para dejarlas sin efecto cuando se acredite la falta de algunos de los requisitos en el mismo expresados y no se subsanen en un plazo fijado prudencialmente, el Ministerio de la Gobernación deberá oír á la Junta Superior de Beneficencia ó su Comisión permanente, según los términos del Real decreto orgánico de 25 de Octubre de 1908 y del Reglamento para su aplicación, al Instituto Nacional de Previsión, y además, si el informe del mismo fuese desfavorable, y á solicitud de la entidad interesada, al Instituto de Reformas Sociales; entendiéndose que expresa tácitamente su conformidad con la declaración solicitada el Centro consultivo que deje transcurrir el plazo de tres meses en emitir informe, no computándose á este efecto el respectivo período de vacaciones.

Disposición transitoria

El Ministerio de la Gobernación podrá admitir desde luego para su oportuna tramitación, las instancias de las entidades que solicitan ser declaradas similares del Instituto Nacional de Previsión, y procederá á comprobar con los antecedentes del Ministerio y como trámite previo, si están comprendidas en la categoría de instituciones de la Beneficencia particular, á que especialmente se refieren las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 1.º del precedente Reglamento.

Madrid 10 de Diciembre de 1908.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 23 de Diciembre de 1908.)

en que se declara por Real decreto hallarse constituido el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 124. Pueden convenirse los servicios de Caja correspondientes del Instituto Nacional de Previsión con Institutos oficiales de Seguro popular establecidos en el extranjero, incluso para la operación del reaseguro cedido ó aceptado.

Art. 125. Ninguna otra Corporación ó Sociedad que el Instituto Nacional de Previsión, podrá usar en España el título de Instituto Nacional de Previsión, ni el que resulta de la adición al mismo de alguna palabra ó de la mera combinación en otra forma de las tres principales que la constituyen.

Disposiciones transitorias

1.ª El capital de fundación á que se refiere el art. 3.º de la ley orgánica, deberá entregarse, según en la misma se dispone, así que esté constituido el Instituto Nacional de Previsión, de una vez ó en varios ejercicios sucesivos, no excediendo de cinco, por partidas iguales, otorgándose la primera en el ejercicio económico siguiente al de la aprobación de la ley, así como la primera subsección anual.

2.ª Los gastos de administración que se soporten á la instalación del Instituto Nacional de Previsión, podrán ser amortizados en varios presupuestos anuales del Instituto, según acuerdo del Consejo de Patronato.

3.ª El Instituto Nacional de Previsión será declarado constituido antes del día 1.º de Enero de 1909, á cuyo efecto se publicarán previamente los nombramientos de Consejeros numerarios del Consejo de Patronato.

4.ª Dentro del plazo de quince días, desde la constitución del Instituto, acordará el Consejo de Patronato si ha de proponer al Ministro de la Gobernación que se confirmen con carácter definitivo los presentes Estatutos provisionales, ó bien los puntos que considere debieran revisarse.

5.ª El primer Reglamento interior, ó su avance provisional del mismo, se presentará al Ministerio de la Gobernación, á los efectos del art. 12, durante el mes siguiente á la publicación en la Gaceta de los Estatutos definitivos.

Madrid 24 de Diciembre de 1908.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Habiéndose en ignorado paradero el mozo comprendido con el núm. 2 del alistamiento para el reemplazo del año actual, Valentín Casado Fernández, natural de Marne, hijo de Pedro y Agustina, que nació el 20 de Enero de 1888, se le cita por medio del presente, para que el día 31 del corriente y 13 del próximo mes de Febrero, en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, comparezca en esta Casa Consistorial, por el caso que hacer alguna reclamación, pues en caso contrario se le considerará fallecido, y será excluido de dicho alistamiento. Villaturiel 22 de Enero de 1909.—El Alcalde, Francisco Blanco.

Alcaldía constitucional de Arundia

Habiéndose incluido en el alistamiento de este distrito formado para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Gregorio González Heras, hijo de padre desconocido y Victoriana, cuyo actual paradero, así como el de su madre, se ignora, los cuales se hallan ausentes de este Municipio, hace bastante más de diez años consecutivos, se advierte á dicho mozo, sus padres, tutores amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita, para que personal-

mente ó por legítimo representante, comparezca en las consistoriales de este Ayuntamiento el día 31 del actual, á las diez de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento; advirtiéndose que de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar. Arundia 20 de Enero de 1909.—El Alcalde, Manuel Prieto.

Alcaldía constitucional de Castriello de los Polvazares

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este Municipio para el reemplazo del año actual, conforme al núm. 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Joaquín Fontela Menéndez, hijo de Joaquín y Regia, uco y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en la sala capitular, el día 31 del corriente mes y hora de, las diez de la mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; o peritidos que de no comparecer, se pasará el perjuicio á que haya lugar. Castriello de los Polvazares 20 de Enero de 1909.—El Alcalde, José Blanco.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Habiéndose incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año corriente, los mozos Andrés Blanco, expósito, y An-

gel Nogueira Sotelo, naturales de la Casa-Cuna de Porferrada y de esta villa, respectivamente, é hijo, el Angel, de Francisco y de Elisa. Hace más de diez años ausentes de esta localidad, y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por el presente, á ellos, á sus padres, tutores, amos ó personas de quien dependan, para que por el día 31 por medio de representante, comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 31 del corriente, á las doce horas. Puente de Domingo Flórez 19 de Enero de 1909.—El Alcalde, Cástor S. González.

Alcaldía constitucional de Castroforte

Está de manifiesto al público en esta Secretaría por ocho días, el repartimiento de consumos de 1909, para oír reclamaciones. Castroforte 19 de Enero de 1909.—El Alcalde, Hermenegildo González.

JUZGADOS

Don Adriano Silva Rodríguez, Juez municipal de Benavides de Orbigo y su distrito.

Hago saber: Que es el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Francisco Fernán-

dez Nietal, vecino de esta villa, contra D. Manuel Dueñas Rebaque, de la misma vecindad, sobre pago de diecinueve cuartos y cuatro pesetas, se ha dictado, con fecha dieciocho de Diciembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice: «Vistos los citados autos, y á su mérito, por unanimidad;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía, con la ratificación del embargo preventivo realizado el doce del corriente mes, al demandado D. Manuel Dueñas Rebaque, á que en su término de cinco días de ser firme esta resolución, pague á dicho demandante D. Francisco Fernández Nietal, la cantidad de diecinueve cuartos y cuatro pesetas.

Ael por nuestra sentencia, que se notificará á las partes, y publicará su parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia, y con expresa y total imposición de costas al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adriano Silva.—Juan García.—Antonio Rubio.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Benavides de Orbigo á catorce de Enero de 1909.—Adriano Silva.—P. S. M.: Manuel Rubio, Secretario.

LEÓN: 1909

Imp. de la Diputación provincial

Rectificación

Habiéndose padecido un error material al publicar en la Gaceta de Madrid, número correspondiente al día 11 del actual, el Reglamento de entidades similares del Instituto Nacional de Previsión, se reproduce á continuación el mencionado Reglamento: (1)

REGLAMENTO

de entidades similares del Instituto Nacional de Previsión

Artículo 1.º Podrán ser declaradas entidades similares del Instituto Nacional de Previsión, a los efectos del art. 29 de la ley de 27 de Febrero de 1908, las Cajas de Pensiones de retiro á favor de las clases trabajadoras constituidas por la acción social como instituciones dedicadas á dicha exclusiva finalidad, ó que formen parte integrante de Montepíos, Sociedades de socorros mutuos y otras asimismo establecidas con fines exclusivamente benéficos, siempre que unas y otras lo soliciten y reúnan las condiciones siguientes:

Primera. Que esté clasificada por el Ministerio de la Gobernación la Caja de pensiones, y en su caso, la institución de que aquélla forma parte; entre las de Beneficencia particular, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Segunda. Que las entidades de pluralidad de operaciones realicen fines análogos á los del Instituto Nacional de Previsión, entendiéndose por tales los de difundir ó inculcar la previsión popular y practicarla por medio de las diversas combinaciones del ahorro y del seguro.

Tercera. Que las Cajas de pensiones no verifiquen operaciones de pensión anual superiores en un 50 por 100 á la fijada en el art. 14 de la ley referida, ni estén comprendidas en instituciones benéficas dedicadas ó operaciones de ahorro á interés compuesto ó combinado con las probabilidades de sobrevivencia para constituir capitales cuya renta anual exceda en cada libreta á la que se fija en el mencionado art. 14 (apreciando el máximo estatutario de cada libreta al interés legal de 5 por 100) ó dedicadas á la indemnización, en caso de muerte, por mayor suma asegurada en una libreta de la mitad del capital permitido, tratándose del caso de ahorro.

(1) También fué publicado en este Boletín el 23 de Diciembre de 1908.

Cuarta. Que las Cajas de Pensiones calculen las operaciones de renta vitalicia, aplicando una de las tablas de mortalidad para el seguro en caso de vida denominadas R. F. (Rentas francesas) O. R. (Cajas Reñairites), de Deparcieux, la del Instituto Geográfico y Estadístico de España (1877-82), la H.ª del Instituto de Actuarios de Londres (1891 y 1902), ó cualquiera otra declarada admisible por el Instituto Nacional de Previsión, y que apliquen el interés del 3 al 3 y medio por 100, con un recargo máximo por todos conceptos del 3 por 100 sobre la prima para, graduando las cuotas por la edad del beneficiario y el plazo diferido y cuantía de la pensión diferida, no pudiendo percibir de los pensionistas otras cuotas, fijas ó periódicas, que las correspondientes á dicha tarifa, salvo un derecho de emisión de libreta que no exceda de una peseta cada una.

Quinta. Que constituyan la reserva matemática de los contratos de pensiones, según las precedentes bases de cálculo y las instrucciones de carácter general que al efecto publique el Instituto Nacional de Previsión, el cual cuidará de la observancia de las disposiciones de este Reglamento. Mientras la reserva matemática no exceda de 25.000 pesetas, se acreditará un fondo especial de reserva de 20.000 pesetas que no sea constituido por accionistas, y de la mitad ó de la cuarta parte si la Caja reasegura en el Instituto Nacional el 50 ó el 75 por 100 de las pensiones á su cargo, siendo inaceptable la expresada garantía en el caso de que el Instituto asuma por medio de un contrato de seguro colectivo riesgos inherentes á la Caja similar de Pensiones.

Sexta. Que atribuyan exclusivamente á la Mutualidad ó masa general de afiliados á la institución la totalidad de los sobrantes de cada ejercicio, bien para reforzar las reservas especiales de garantías, bien para bonificación de pensiones ó bien para otro objeto estrictamente de utilidad colectiva.

Séptima. Que en las instituciones de pluralidad de fines se separen las operaciones de pensión de retiro de las demás que practiquen, mediante el completo aislamiento en los Estados, en los balances y en la práctica entre los bienes y valores que representen la reserva matemática de los contratos de pensión en vigor y el restante patrimonio social, y que no admitan dichas entidades otras operaciones de pensión vitalicia.

